

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00118 [Cuaderno reconvención]

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en RECONVENCIÓN para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Desarróllese en el acápite de hechos todos los supuestos fácticos relacionados con las negociaciones de los predios cautelados, así como también, las explicaciones sobre cómo se causaron cada uno de los daños [materiales e inmateriales] y cuantías reclamadas, pues nada se dice sobre el particular. Numeral 5° del artículo 82 *ibidem*.

2. Aclárese o corrijase la solicitud probatoria de *peritazgo* teniendo en cuenta que, conforme al artículo 227 del Código General del Proceso, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

3. Efectúese el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 *ejusdem*, discriminando cada uno de los conceptos que conforman las indemnizaciones materiales que se pretenden sean reconocidas. Numeral 7° del artículo 82 *ejusdem*.

4. Indíquense los fundamentos de derecho que soportan cada una de las pretensiones de la demanda en reconvención. Numeral 8° del artículo 82 *ejusdem*.

5. Señálese la cuantía del proceso para determinar la competencia. Numeral 9° del artículo 82 *ibídem*.

6. Apórtese la demanda en reconvención integrada con cada una de las correcciones aquí requeridas.

7. Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 55 fijado el 2 de
mayo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b280af766f0fe6d6ad19ebb83cff8cb238a29f290145474d069151934be4929**

Documento generado en 28/04/2023 04:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>